



—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 17 de Julio de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. José Iranzo. — De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Antonio Martínez Castilla.

Parada, los cuerpos de la guarnición. — *Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 6. — *Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontqui*.

Don Luis Suero y Marcoleta, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del Regimiento de Infantería Rey n.º 1.

Habiéndose ausentado del cuartel de Malate Benigno del Rosario Cañorán, soldado de la segunda Compañía de este Regimiento, á quien estoy procesando por el delito de abandono de guardia y auxilio á la fuga de dos presos, usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho soldado, señalándole el cuartel del Rey, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarle y emplazarle, por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nación.

Publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos. Manila 6 de Julio de 1869. — *Luis Suero y Marcoleta*. — Por su mandado, el Escribano de la causa, *Julian Vicente*.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de Guerra, Inspector de Provisiones en esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de ciento cincuenta y dos sacos de lona para envase de arroz, se convoca por el presente á una pública licitacion, que tendrá lugar el día veintidos del corriente mes, á las doce de su mañana, en esta Comisaría de mi cargo, sita en la Maestranza de Ingenieros, calle de Palacio, en donde se hallará de manifiesto el competente pliego de condiciones y los enunciados sacos.

El remate se adjudicará al que presente mejor proposicion sobre el tipo que figura en el referido pliego.

Manila 13 de Julio de 1869. — *Mariano Lázaro*.

MARINA.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y llama á D. Juan Aresti, de nacion Vizcaino, Capitan que ha sido de la barca española *St. Andrés*, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa n.º 563 instruida sobre fractura del palo trinquete de dicho buque, de que resultó la muerte de un grumete y desapareció del gabiero que debió irse al agua; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Julio de 1869. — *Francisco Rogent*.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y emplaza por primer edicto á los reos ausente Simplicio Marcial, del barrio de Binacayan del pueblo de Cavite el Viejo, y Mateo Caninay, del barrio de Toclon del Himus, ambos de la provincia de Cavite, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder á los cargos que les resultan en la causa n.º 772 seguida contra ellos sobre asalto y robo, perpetrados á mano armada en una banca; haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 12 de Julio de 1869. — *Francisco Rogent*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. José Lopena, D. Silverio Lopena y D. Antonio Diaz, principales del pueblo de Muntinlupa, se presentarán en la mesa de partes de esta Secretaría de mi interino cargo, para enterarse de la resolucion acordada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en las instancias que elevaron á su autoridad.

Manila 15 de Julio de 1869. — P. I., *F. Zappino*.

D. Toribio Cruz, D. Salomon Gamboa y D. Anastasio Sepulveda, principales del gremio de naturales de Tondo, se presentarán en esta Secretaría de mi interino cargo, para enterarse de la resolucion acordada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en la instancia que elevaron á su autoridad.

Manila 15 de Julio de 1869. — P. I., *F. Zappino*.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-Majia	16339	Gan-Tageo	14939
Lim-Lueco	18686	Dy-Pioeyao	190

Manila 14 de Julio de 1869. — P. I., *Felipe Zappino*.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Que-Amco	6160	Go-Quimco	13629
Que-Tiocco	3010	Go-Caco	19356
Gan-Tengco	3772	Go-Chuyco	2092
Tan-Tingco	3933	Chia-Yaquieng	12793
Lim-Tengco	3539	Lim-Poco	1226
Lim-Camco	5907	Vy-Tianco	11883
Go-Quimco	2548	Lim-Jamco	18364
Quing-Vaco	2675	Vy-Jy	10458
Chung-Suanco	2682	Vy-Seco	16091
Go-Chioesay	2835	Chin-Jianco	11161
Cue-Micho	15876	José Po-Vyco	508
Quing-Tiao	13201	Tan-Chiramco	21602
Go-Vanco	18663	Ao-Tateo	9489
Tan-Tungco	15224	Dy-Sanco	5283
Co-Chayco	18328		

Manila 14 de Julio de 1869. — P. I., *Felipe Zappino*.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para pasar á Joló: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Tan-Jueco	3668	Yap-Siengco	3671
Tan-Oco	3669	Tan-Chico	3672
Tan-Sico	3670	Tan-Jesin	3673

Manila 14 de Julio de 1869. — P. I., *Felipe Zappino*.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Vy-Bico	6031	Sy-Japeco	959
Pe-Toco	13773	Chu-Piecco	18814
Dy-Janco	336	Lim-Uco	1348
Lim-Sunco	2818	Tieng-Paco	17573
Lim-Chinlay	2942	Tan-Quiaoco	6518
Ty-Yengcoy	4123	Lo-Canco	12717
Vy-Pianco	5221	Tan-Juanco	6443
Chua-Tiongco	3748	Lusio Vy-Chiong	14048
Tan-Samco	4898	Vy-Guioeco	11492
Vy-Tianco	6369		

Manila 15 de Julio de 1869. — P. I., *Felipe Zappino*.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los días 9 al 15 del mes de Julio de 1869, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
DEPÓSITOS EN METÁLICO.										
Sin interés.....	99,635	834	"	"	99,635	834	991	024	98,644	810
Necesarios.....	332,613	400	25,050	"	357,663	400	536	"	357,127	400
Voluntarios.....	842,931	047	29,200	"	872,131	047	16,680	"	855,451	047
Provisionales para subastas.....	43,085	"	57,800	"	100,885	"	87,848	"	13,037	"
<i>Total de los depósitos en metálico..</i>	<i>1,318,265</i>	<i>281</i>	<i>112,050</i>	<i>"</i>	<i>1,430,315</i>	<i>281</i>	<i>106,055</i>	<i>024</i>	<i>1,324,260</i>	<i>257</i>
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.....	175,600	"	"	"	175,600	"	"	"	175,600	"
Provisionales para subastas.....	18,600	"	2,600	"	21,200	"	"	"	21,200	"
<i>Total de los depósitos en efectos..</i>	<i>194,200</i>	<i>"</i>	<i>2,600</i>	<i>"</i>	<i>196,800</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>196,800</i>	<i>"</i>

Manila 16 de Julio de 1869.—El Gefe de la Sección de operaciones, Francisco Manrique.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los espendedores de Alcohol al por mayor que no se hubiesen presentado á hacer efectivas sus cuotas respectivas al 2.º tercio del presente año, se servirán hacerlo dentro del plazo de tres días, á contar desde la fecha, ó de otro modo, les impondré la pena que se marca en el artículo 40 de la Instrucción vigente.

Manila 13 de Julio de 1869.—Torre.

REAL COLEGIO DE SAN JOSÉ.

Pliego de condiciones que redacta el Rector de dicho Establecimiento para la venta en pública subasta del palay que resulta existente en la Hacienda de S. Pedro Tunasan, provincia de la Laguna, y en la de San Juan Bautista de Lian, provincia de Batangas.

1.ª El día 28 de Julio á las once de la mañana se pondrán en pública subasta, presidida por el Rector del Colegio y ante un Escribano de Gobierno, un lote de 3587 cavanos, 21 gantas y 7 chupas del palay de San Pedro Tunasan, provincia de la Laguna, y otro de 2569 cavanos, 17 gantas y 6 chupas de palay de Lian, provincia de Batangas.

Simultáneamente se celebrarán subastas en los pueblos de Lian de la provincia de Batangas, y de San Pedro Tunasan de la Laguna, que presidirán los respectivos Administradores de las Haciendas de los mismos nombres, asistidos de dos testigos que nombrarán. En la 1.ª se subastarán los 3587 cavanos, 21 gantas y 7 chupas con que la Hacienda cuenta; en la 2.ª los 2569 cavanos, 17 gantas y 6 chupas que posee.

2.ª El tipo para hacer postura será el de un peso por cavan en progresión ascendente, que se marcará con un cuartillo por lo menos, debiendo el rematante á los tres días de verificada la subasta otorgar á su costa, la correspondiente escritura en que se obligue bajo garantía de finca ó de persona abonada á satisfacción del que preside la subasta, á cubrir el importe total del remate y extraer todo el grano en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la expresada escritura, cuya extracción no podrá realizar sin previa orden, que se me pedirá para el Administrador de la Hacienda y sin previo pago de la cantidad al menos por terceras partes.

3.ª En el caso de no presentar el rematante dentro de dicho término de tres días garantía suficiente ni exhibir en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitación, á perjuicio del rematante, debiendo en su consecuencia pagar la diferencia del precio del primero al segundo remate y los nuevos gastos y perjuicios, é igual licitación se efectuará con el palay que quedare y que no pudiese pagar el rematador ni el fiador, aun después de hecha ó pagada alguna ó algunas extracciones.

4.ª Para cubrir la responsabilidad por incumplimiento de las condiciones 2.ª y 3.ª, constituirá el que quiera licitar antes del acto un depósito de doscientos pesos, que se devolverá inmediatamente, menos el del rematante que se retendrá como parte del precio, ó para responder á las resultas por incumplimiento.

5.ª Si en el término de cuatro meses no se verificare la extracción total del grano aunque esté pagada, quedará libre de toda responsabilidad el Administrador de la Hacienda y el rematante, obligado á pagar precio del depósito de necesitar la Hacienda del local para almacenar la siguiente cosecha.

6.ª y última. Concluida la licitación se extenderá acta de lo practicado, y cuando se reciban las de las que se efectúe en San Pedro Tunasan y Lian, se elevarán todas al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil para que se digne aprobar la proposición que estime mas beneficiosa para los fondos del Colegio y decidir en favor de quien queda la venta.

Manila 1.º de Julio de 1869.—Felipe M. de Setien.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diez milésimos de escudo por cada ración, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia, n.º 3, el día 9 de Agosto próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Julio de 1869.—Elix Dujua.

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitación pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de

1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresión descendente de 1250 dms. por cada ración diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 100 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por éste orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza por valor de doscientos escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido

el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9. Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demás arbitrios.

11. Los presos que se hallen por vía de corrección por atrasos en el pago del tributo ó a petición de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La ración diaria de un preso criminal pobre se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, según convenga a juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos y dos y media libras, quedando al restante para los demás artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta días de anticipación, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, a la Dirección de la Administración Local para solicitar la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará a suministrar diariamente ó según acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar a los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pie de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescisión de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contrataciones empezarán a contarse desde el día en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobación para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar a la Dirección del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipación al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios a ningún preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare a su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente a racionar a los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar a los presos unos días de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporción de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posición de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 7 de Julio de 1869.—El Director general, *Pedro Orozco Riera*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones a los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Unión, por la cantidad de . . . d.m. por cada ración, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 100 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua*.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de impuesto de carruages, carros y caballos de los pueblos de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil cua-

trocientos catorce escudos anuales, ó sean cinco mil ciento cuarenta y dos escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se insertan a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 40 de Julio de 1869.—*Felix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos catorce escudos anuales, ó sean cinco mil ciento cuarenta y dos escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de doscientos cincuenta y ocho escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, a escepción del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo y a satisfacción de la Dirección general de Administración Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que a la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anterior. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en el bando de la Superior autoridad Civil de estas Islas de 3 de Agosto de 1850 al establecimiento de este impuesto, cuya tarifa se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia por primera vez. En la segunda será castigado con cien pesos de multa en igual forma, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la citada Instrucción de subastas.

12. El contratista formará un padrón de todos los carruages, carros y caballos que existan en la provincia para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes. Quedan exceptuados del pago segun las disposiciones vigentes los coches destinados exclusivamente en las iglesias á conducir á su Divina Majestad en los actos de nuestra Santa Religion, los de los MM. RR. SS. Arzobispos Metropolitano y Obispos sufregáneos y el del Excmo. Sr. Vice-Real Patrono, los carros de aguada de los regimientos, los caballos de los Gefes militares que están declarados plazas montadas y los panaderías que se destinen al trabajo dentro de los mismos establecimientos.

13. Al que ocultare algun carruage para la inspeccion ó el pago, se le impondrá la multa de veinte y cinco pesos, como tambien al que resista el puntual pago de la imposición, y doce pesos por la ocultación ó negativa al pago de lo que corresponda por un caballo.

14. Las multas que se impusieren por el concepto espresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio, y al contratista á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

15. La cobranza se hará por trimostres anticipados por medio de recibos impresos y talonados teniendo en cuenta las cantidades satisfechas por los dueños al trasladarse de un punto á otro de la provincia para no cobrar por duplicado el impuesto cuyos libros estarán depositados en la subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el número de recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre, y número del carruage, carro ó caballo por que se efectúa el cobro, siendo de cuenta del contratista el costo de los libros talonados, que quedarán de propiedad de la Administración cuando termine el arriendo.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de recaudadores y demás que necesite para hacer efectiva la cobranza.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente de los ramos locales.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 9 de Julio de 1869.

Tarifa de los derechos á que ha de arreglarse el contratista para recaudar el impuesto sobre carruages, carros y caballos.

Por cada carruage de cuatro ruedas y dos caballos, se pagarán mensualmente. » 4 »
Por uno id. de dos ruedas y dos caballos. » 3 »
Por cada calesa ó carronato de un caballo id. id. » 2 »
Por un caballo de lujo para montar id. id. » 1 »

Quedan escluidos los caballos que sirven para uso general.

Los carros de cuatro ruedas que tengan llantas de metal, pagarán un real al mes, y los de dos ruedas, medio real.

Los carros que no tengan llantas de metal, los de cuatro ruedas, pagarán dos reales al mes, y los de dos ruedas, un real.

Quedan esentos de pago las carretas.

El que tenga un solo carruage y dos ó mas parejas de caballos, pagarán como uno solo, y lo mismo el que tuviere dos ó mas carruages y una sola pareja. El que tuviere dos carruages y dos parejas pagará como dos, de suerte que la exacción seguirá segun el número de carruages de que á la vez pueda hacerse uso, no contándose para nada el número de cocheros para este cálculo.

Manila 9 de Julio de 1869.—Pedro Orozco.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Local.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de esta provincia por la cantidad de escudos (E.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 258 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará por 2.ª vez á pública licitación, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Cebú, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diez milésimos de escudo por cada ración y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 113 de la Gaceta del día 25 de Abril último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 27 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Julio de 1869.—Félix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará por 2.ª vez á pública licitación, para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de construcción de un puente de madera sobre la ría de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y cinco mil ciento veintisiete escudos, siete mil setecientos y tres diez milésimos, y con sujecion á la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que desde esta fecha están de manifiesto en la Secretaría, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 36, como asimismo al pliego de condiciones económicas inserto en la Gaceta n.º 130 del día 12 de Mayo último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 27 de Agosto próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Julio de 1869.—Félix Dujua.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

En virtud del decreto del Corregimiento de esta Ciudad, dictado en el expediente de apremio instruido contra D. Guillermo Gill, contratista que ha sido del impuesto de carruages, carros y caballos, se venderán en pública almoneda los muebles embargados al citado Gill, bajo el tipo de sus respectivos avalúos, cuyos bienes son los siguientes:

	Ps.	Cénts.
Dos sillas de columpios, avaluadas en:	6	»
Una sofá, en:	6	»
Dos consolas, en mal estado, en:	6	»
Una mesa velador de narra, en:	4	»
Seis sillas con brazo, de madera, en:	8	»
Una mesa usada, en:	2	»
Un estante de pino para botellas, en:	2	»
Una guitarra del país, en:	3	»

El acto del remate tendrá lugar en la casa-habitación del espresado Gill, situada en San Sebastian á la subida del puente de «Marques» yendo para el arrabal de San Miguel, el día veinticuatro del actual, de diez á once de su mañana.

Binondo 15 de Julio de 1869.—Félix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día siete de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Zamboanga, se sacará á subasta la venta del oficio de Escribano público de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos noventa y un escudos cincuenta y dos céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto número 53. Los que gusten comprar dicho oficio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 2 de Julio de 1869.—Francisco Regent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinte de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresin y encuadernacion de resúmenes y liquidaciones del importe de las contribuciones personales que pagan al Tesoro las castas tributarias, así como de presupuestos parciales, de obligaciones mensuales y cálculo de ingresos, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este

servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que aparece al final del citado pliego, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones por la Administración Central de Impuestos para contratar en subasta pública la impresión y encuadernación de resúmenes y liquidaciones del importe de las contribuciones personales que pagan al Tesorero las castas tributarias, así como de presupuestos parciales de obligaciones mensuales, cálculo de ingresos que al por menor se expresarán, verificándose el gasto con cargo al art. 4.º, capítulo 3.º de la Sección 5.ª del Presupuesto que deberá empezar en primero de Julio próximo venidero.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Satisfacer la cantidad en que se contrate el servicio mediante liquidación que se formalizará al efecto.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.ª Imprimir y encuadernar.

Modelos.

- N.º 1 Diez mil de a cinco pliegos.
 " 2 Ochocientos de a un pliego resúmenes generales.
 " 3 Quinientos resúmenes generales de a un pliego.
 " 4 Diez mil de a un pliego relaciones nominales.
 " 5 Diez mil de a un pliego relaciones nominales.
 " 6 Diez mil de a un pliego relaciones nominales.
 " 7 Dos mil de a 1/2 pliegos relaciones nominales.
 " 8 Quinientos de a un pliego resúmenes generales.
 " 9 Cien presupuestos parciales de a 1/2 pliego.
 " 10 Cien cálculos de ingresos de a 1/2 pliego.
 " 11 Doscientos presupuestos parciales de a 1/2 pliego.
 " 12 Trescientas relaciones de recaudación por meses de a 1/2 pliego.
 " 13 Cien resúmenes para cerrar las cuentas de gastos públicos de a 3 pliegos.

3.ª Entregar a la Administración Central de Impuestos los impresos que quedan esresados en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación del contrato.

4.ª El papel que se ha de emplear ha de ser catalán de 3.ª clase y los tipos de impresión claros y sin defecto alguno; todo a satisfacción de la Administración Central de Impuestos.

5.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se estampa al final de este pliego y en papel del sello tercero, expresando en letra la cantidad que se ofrezca hacer el servicio. A la proposición deberá ir unido el documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad que corresponda al cinco por ciento del precio en que el licitador ofrezca desempeñar el servicio, sin cuyo requisito será inadmisibles la proposición.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus dueños terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto a favor de la Hacienda pública.

7.ª No se admitirá ninguna proposición que altere en lo mas mínimo este pliego de condiciones o que tenga enmienda o raspadura no salvadora a continuación bajo la firma del proponente.

8.ª Si resultase dos o mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, y si ninguno mejorase la suya se adjudicará el servicio al que tenga el número ordinal menor.

9.ª Quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuartas y todas cuantas tiendan a turbar lo legítima adquisición del servicio.

10. La persona a cuyo favor se adjudique el servicio, presentará, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique, la fianza que consistirá en el 10 p.º de la cantidad por que se haya rematado el servicio, ingresando en la Caja general de Depósitos.

11. Despues de los cinco primeros días de adjudicado el servicio, se otorgará la escritura de obligación, cuyos gastos satisfará el contratista.

12. La falta de cumplimiento en parte o en todo a cualquiera de las anteriores condiciones, implica la nulidad del contrato, perdiendo el contratista la fianza prestada y verificándose el servicio por nuevo contrato o administración, segun mas convenga al Estado, pero siempre en uno y otro caso bajo cuenta y riesgo del esresado contratista, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para lo cual se procederá al embargo de los bienes de aquel, quedando nulo y sin ningun valor cualquiera clase de derecho que pudiera favorecerle para reclamar contra las prescripciones de esta condicion.

13. El tipo de la subasta se consignará en pliego cerrado, segun lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1866.

Manila 13 de Mayo de 1869.—Antonio Enríquez.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de..... se comprometo a imprimir y encuadernar los ejemplares referentes que espresa la segunda condicion del pliego de condiciones publicado en la Gaceta..... con sujecion a lo que en el se estipula, por la cantidad de..... escudos.

Acredita asimismo por el documento adjunto haber depositado..... escudos a que asciende el 5 p.º de la suma a que se comprometo hacer el servicio.

Fecha y firma.

Es copia.—Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura a los caláveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvalos.	TOTAL.
Manila.	1		1	2
Binondo.		1	1	2
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.	1	1	2	4

EUROPEOS.

Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Julio 15 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE INGENIEROS DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado del ramo, dictada en los autos seguidos por Ambrosio Mercado, contra los herederos del finado Don Esperidion Pablo sobre cantidad de pesos, se sacará en pública subasta la venta de las dos sextas partes que corresponden a los herederos Dalmacio y Antero Pablo, en la casa de madera tabla y nipa de la propiedad del citado finado, situada en el barrio de Santiago del arrabal de S. Fernando de Dilao, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos escudos.

El acto tendrá lugar el día trece de Agosto próximo, de doce a una de su tarde, en la Escribanía del mismo, situada en la calle Real de San Jacinto, número 53.

Manila 10 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Simon Alejo Ampalea, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado o en las cárceles de esta provincia a declarar en la causa n.º 2727 seguida contra el mismo y Matea Panor; pues que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado y le parará los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Sta. Cruz 14 de Julio de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la causa criminal n.º 3212 seguida de oficio contra Florentino Eustaquio, por uso de arma prohibida, se cita, llama y emplaza a Santiago Gomez, natural del pueblo de Mariquina, testigo que figura en ella, para que por el término de nueve días, desde esta fecha, se presente en el Juzgado de dicho distrito a prestar declaración en la referida causa, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar caso contrario.

S. José y oficio de mi cargo 14 de Julio de 1869.—Félix Dujua.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo, y que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y último pregon al ausente Nicasio Aldos, indio, casado, natural de este arrabal, hijo de D. Vicente y Doña Gregoria Garcia, de estatura alta, cuerpo delgado, calor trigueño, cari-larga, nariz chata, pelo y cejas negros, con unos lunares en la cara, y una señales en los dos antebrazos, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia, a contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa que con el n.º 3309 que se le instruye sobre raptor, y que hacerlo así le oiré y administraré justicia; en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en S. José 6 de Julio de 1869.—José Fernandez de Cañete.—Por mandado de su Sría., Félix Dujua.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Co-Bingco, natural de Chincan, del Imperio de China, vecino de Binondo, de veinte años de edad, de estatura baja, cuerpo delgado, cari-redonda, pelo y cejas negros, y reo de la causa n.º para que por el término de treinta días desde esta fecha, se presente en el Juzgado del distrito de Binondo ó en la cárcel pública de la provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la referida causa, apercibido de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar caso contrario. Dado en San José quince de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Felix Dujua. 3

Don José F. de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo Escribano doy fé.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores del chino Que-Tingco, vecino de Binondo, para que acudan á la junta general que se celebrará en los estrados de este Juzgado el día once del próximo Agosto y á las diez de su mañana, para proceder á la aprobación de la cesion de bienes hecha por el mencionado Que-Tingco, así como al nombramiento de Sindico y Administrador de los que resulta ser del mismo, apercibiéndoles que en caso contrario se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en S. José á 15 de Julio de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Felix Dujua. 3

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Máximo Ariola, indio, soltero, de diez y ocho años de edad, natural del pueblo de Ajuy de la provincia de Iloilo, y residente en esta Capital, de oficio cochero, y procesado sentenciado en la causa n.º 2864 sobre hurto, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á responder de los cargos que de él resulta. Pues siendo así le oiré y administraré justicia y de ser lo contrario le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en los estrados del Juzgado del Distrito de Intramuros á 13 de Julio de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Abellana. 3

D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Florencio Urbina, procesado sentenciado en la causa n.º 2975 sobre robo y heridas, el cual es de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, color amestizado, barbilampiño, y residente del pueblo de Sampaloc, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia para responder á los cargos que contra el mismo resulta de la citada causa. Pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en los estrados del Juzgado del distrito de Intramuros 8 de Julio de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Abellana. 1

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Ramos, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, la voz ronca, ojos pardos, nariz chata, barbilampiño, de quince años de edad, poco mas ó menos, color moreno, cara redonda, picado de viruelas, procedente de Cavite, reo de la causa n.º 3255 por robo, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila 10 de Julio de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sría., Severino Saracho. 4

D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los prófugos Victoriano Arneja, natural de Jaro en Iloilo, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio doméstico, empadronado en la comisaría, estatura y cuerpo regular, cara ovalada, boca chica, con labios gruesos, nariz roma, ojos pardos, algo bizcos, pelo y cejas negros, barbilampiño, color moreno, con varias cicatrices de viruelas en la cara, y con dos lunares, uno en la barba y otro en el lado izquierdo, hijo de Gregorio y de Felipa Pilar, y Máximo Arriola, indio, natural del pueblo

de Agoy en Iloilo, vecino de intramuros, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio criado, de estatura baja, cuerpo delgado, carilargo, boca regular, nariz afilada, ojos pardos, pelo y cejas negros, frente ancha, con una cicatriz, barbilampiño, color claro, hijo de Candalaria y de Feliciano Alandi, reos de la causa n.º 3263 por quebrantamiento de condena, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sría., Baltasar de Ocampo. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Baltasar Noboa, indio natural, vecino principal de mestizos de Binondo, y parte ofendida en la causa n.º 152 contra Pedro Yuson Santos, por heridas para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para entregarme dicha causa á evacuar su acusacion, pues de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 8 de Julio de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Francisco Ramos Cruz.—Agapito Layog. 4

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Juan Guevara, conocido por Victoriano, y José del mismo apellido, el primero es indio, soltero, de cuarenta años de edad, sin oficio alguno, natural y vecino del pueblo de Lipa, en Batangas, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, con viruelas en la cara, y el segundo es indio, viudo de una nombrada Cornelia, de cuarenta años de edad, de oficio cargador, natural de Lipa, vecinos de Paranaque, tributarios de un nombrado D. Hilario, de estatura regular, cuerpo algo robusto, color moreno, tambien con viruelas en la cara, procesados en la causa n.º 209, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que contra ellos resultan en la espresada causa, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los ulteriores diligencias respecto á ellos con los estrados del Juzgado.

Tondo 8 de Julio de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Cruz.—Agapito Layog. 4

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en ejercicio de sus funciones nosotros testigos de asistencia damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombrado el alguacil Culás, indio, natural y vecino del arrabal de Tondo, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 313 que instruyo por hurto, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 12 de Julio de 1869.—V.º B.º.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Cruz.—Agapito Layog. 4

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días al procesado Pedro de la Cruz (a) Tendoy, indio, casado, natural y vecino del pueblo de Tambobo, de veinticinco años de edad, de oficio piloto de casco, empadronado en el Barangay del nombrado Ando Bonifacio, de estatura y cuerpo regulares, cari-larga, nariz roma, pelo y cejas negros, barba, boca y orejas regulares, color trigueno, para que en dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan de la causa n.º 2166 del Juzgado del distrito de Binondo, é inhibida á este de mi cargo, que instruyo contra el mismo por hurto: caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dada en esta Alcaldía mayor del distrito de Tondo doce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Cruz.—Agapito Layog.—Es copia.—Memije. 3

Por providencia de hoy dictada en la causa n.º 12 de este Juzgado contra D. Reducindo Sevilla, Arcadio Sevilla y D.ª Matea Valdés, se manda sacar á nueva subasta, con la rebaja del tercio de su primitivo avalúo, los bienes embargados que no han podido ser vendidos en la primera almoneda, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Tribunal de naturales de Navotas, en los días 24, 27 y 28 del corriente, en las horas de despacho, y se verificará el remate en los tres espresadas días indistintamente á favor de los que mejor oferta hagan, con presencia del resultado de ambas subastas.

Escribanía del Juzgado de la Alcaldía mayor del distrito de Tondo á 15 de Julio de 1869.—Pedro Memije. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino infiel Tui-Fioco, de estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, barbi-lampino, procesado en la causa n.º 371, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárceles de esta provincia, á responder á los cargos que contra él resulte en la espresada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias respecto á él con los estrados del Juzgado.

Tondo 7 de Julio de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sria., *Antero Tronquet.*—*Francisco R. Cruz.*

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que estar en actual ejercicio de sus funciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Juan de la Cruz, natural y vecino del barrio de Balintauac, comprension de Caloocan, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la publicacion de esta citacion en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 338 que se instruye en este Juzgado por hurto de carabao, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tondo 14 de Julio de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sria., *Pedro Memije.*

Don Francisco Godinez y Estéban, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Concepcion, de la cabecera de Camarines Sur, soltero, vecino de Guagua, de veinticuatro años de edad, de oficio cocinero, procesado en la causa n.º 2337 por hurto, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar á los cargos que le resultan, y de hacerlo así le oiré y administraré justicia y caso contrario sustanciaré la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolor 10 de Julio de 1869.—*Francisco Godinez.*—Por mandado de su Sria., *Manuel Leon.*

Don Francisco Godinez y Estéban, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Feliciano de Guzman, indio, viudo, natural y vecino de Santa Cruz de la provincia de Manila, de oficio escultor, procesado en la causa n.º 2321 por rapto con seduccion y hurto, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo para contestar á los cargos que contra él resultan, y de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bacolor 12 de Julio de 1869.—*Francisco Godinez.*—Por mandado de su Sria., *Manuel Leon.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia en los autos de interdicto de despojo promovido por Nicomedes Mellorada, contra Don Roman Oca, en los días 28, 29 y 30 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, se sacarán á pública subasta los bienes embargados al demandado, cuyo inventario y avello se hallan de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado.

En los dos primeros días se admitirán proposiciones y en el tercero se adjudicará al mejor postor.

Escribanía del Juzgado de la Laguna 10 de Julio de 1869.—*Miguel Guevara.*

1.ª SECCION.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 23 de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúan las mismas de que se dió cuenta en los partes anteriores.

Cosechas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 60 céntimos ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 22 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.

No ha habido movimiento marítimo en la presente semana.

Calapan 30 de Junio de 1869.—*Simon Carmona.*

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 28 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Beneficio del añil, arreglo de las manos del tabaco recolectado y semilleros del palay y maiz.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—El día 2 del actual falleció el R. C. Párroco del pueblo de Tagudin Fr. Gerónimo Rubio, de enfermedad natural.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyón; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyón; arroz de Narvacan, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyón; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Candon, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de idem, 24 escudos uyón; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Santa Lucia, 6 escudos cavan; palay de idem, 22 escudos uyón; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyón.

Vigan 5 de Julio de 1869.—*Luis Cortey.*

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan la recoleccion del añil y la labranza de terrenos para la siembra del palay.

Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera se dedican en terraplenar los baches de la carretera general. Los de Betis en la reparacion de sus calzadas que conducen á Guagua y Santa Rita. Los de San Simon en el acopio de hormigones para la calzada de Tiaong. Los de Mabalacat en terraplenar de la carretera general que comunica á Angeles y han podido concluir 415 varas de largo. Los de la Victoria en la reparacion de la calzada que dirige á Tarlac. Los de Macabebe en terraplenar la calzada que conduce á Apalit. Los de este pueblo en la recomposicion de sus caminos y barandales. Los de México en el acarreto de arenas para la recomposicion de sus calzadas que dirijen á Sta. Ana y San Fernando. Los de Santa Ana en las reparaciones de sus caminos que conducen á México, Candaba y San Luis, y Candaba y los demás pueblos en las reparaciones de sus calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 9 escudos 50 cénts. pilon; arroz, 5 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; añil, 8 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 4. De Manila, vapor «Filipino» con pasaje.
Id. 6. De id., id. «Isabel 1.ª» con id.
Id. 8. De id., id. Filipino con id.

Buques salidos.

Día 2. Para Manila, vapor «Filipino» con pasaje.
Id. 5. Para id., id. «idem» con id.
Id. 7. Para id., «Isabel 1.ª» con id.

Bacolor 8 de Julio de 1869.—El Alcalde mayor, *Francisco Godinez.*

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 30 de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Han aparecido en las jurisdicciones de los pueblos de Mangatarem, Aguilar y esta Cabecera bandadas de langostas y se han perseguido con la actividad para su exterminio.

En la tarde del 2 del actual cayó un rayo en el sitio de Canlangan, en el pueblo de Camiling, y mató á Mariano N. estando arando en la sementera.

En la misma fecha otro rayo cayó en la plaza del Tribunal del pueblo de Tayug; y se hizo pedazos el asta de bandera que se hallaba en dicha plaza, no habiendo que lamentar desgracia alguna personal.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos 50 cénts. cavan; id. de Calasiao, 3 escudos 12 cénts. id.; cocos de id., 3 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 31. De Manila, bergantin-goleta «Josefa.»

Buque salido.

Día 2. Para Cagayan, bergantin-goleta «Josefa.»

Lingayen 6 de Julio de 1869.—*Luis Santamarina.*

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el día 28 de Junio último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el beneficio y óreo de la de tabaco.

Obras públicas.—Suspensas por hallarse los polistas ocupados en la preparacion de terrenos y semilleros de palay.

Hechos ó accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que merezca la atencion de la superioridad.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; maiz, 2 escudos 50 cénts. id.; arroz, 6 escudos cavan.

Bangued 5 de Julio de 1869.—Estéban Peñarrubia.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCJA.

Novedades desde el 30 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco continúa su arreglo para el aforo, y la siembra del maiz se presenta en buen estado, y la de palay se está haciendo los semilleros.

Obras públicas.—Los polistas se hallan ocupados en la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Entre una y dos de la noche del día 3 del corriente, fueron saqueadas las casas de D. Alejandro Pinto y D. Justo Pinapit, en el barrio de Toro del pueblo de Aliaga, por veinticinco malhechores provistos de armas blancas y de fuego, llevándose cautivados á los dos alguaciles 1.º y 2.º del citado barrio, y en el Juzgado se ha procedido á formar la correspondiente causa.

Precios corrientes.

Azúcar 3 ps. 50 cénts. pilon; arroz, 1 peso 50 cénts. cavan; palay, 65 céntimos id.

S. Isidro 7 de Julio de 1869.—José Marzan.

COMANDANCIA P.-M. DE BENGUET.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Junio último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio no cursaron.	OBSERVACIONES.
Banguet.	32	"	"	30	"	

Banguet 5 de Julio de 1869.—Joaquín Marco.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el día 26 á la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Sigue el corte, oreo y beneficio del tabaco. Continúan el aforo en este punto y empezará en Tiagan la semana próxima. Empieza la recoleccion del maiz temprano y patatas.

Precios corrientes.—Los mismos de la anterior semana.

Hechos ó accidentes varios.—La fuerza destacada en este punto aprehendió el día 30 del anterior dos criminales en la ranchería de Datá, requeridos por el distrito de Bontoc, donde son acusados de homicidio. La justicia de la ranchería de Cayan capturó en esta, el día 1.º del actual, un soldado desertor del Regimiento de España, fugado de este destacamento el 15 de Junio próximo pasado.

Cayan 3 de Julio de 1869.—El Comandante P.-M., Víctor Sanz y Cantero.

DISTRITO DE BOHOL.

Novedades desde el día 31 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay de riego es escasa y la del secano mala por la falta de lluvias; el maiz se empieza á sembrarse.

Obras públicas.—Continúan los polistas realizando sus servicios en la forma que tienen designada, y las obras siguen adelantando sin interrupcion alguna, máxime las de las Iglesias, nuevas carreteras y puentes de piedras señalados. Además en el Cármen se ha concluido de solar con tablas la sacristía y el presbiterio de la Iglesia, y se están entramando los tabiques de la Casa parroquial, y en el nuevo pueblo propuesto en Panangatan se ha dado principio á la construccion designal edificio por tener los demás términos.

Hechos ó accidentes varios.—No hay ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Tagbilaran, 6 escudos 25 cénts. cavan; palay de idem, 2 escudos 75 cénts. idem; maiz de idem, 3 escudos 50 cénts. idem; manteca de idem, 87 cénts. ganta; aceite de id., 1 escudo idem; cacao de idem, 3 escudos 50 cénts. idem; cocos de id., 2 escudos 10 cénts. ciento; bejucos de idem, 12 cénts. id.; arroz de Baclayon, 5 escudos 87 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos 75 cénts. idem; maiz de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; azúcar de idem, 8 escudos pico; bejucos de idem, 12 cénts. ciento; arroz de Loboc, 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; maiz de idem, 2 escudos idem; manteca de idem, 87 céntimos ganta; aceite de idem, 1 escudo id.; azúcar de id., 3 escudos 50 cénts. pico; cocos de id., 1 escudo 87 cénts. ciento; bejucos de id., 12 cénts. idem; palay de Dimiao, 2 escudos 25 cénts. cavan; maiz de id., 1 escudo 87 cénts. idem; manteca de id., 87 cénts. ganta; aceite de id., 1 escudo id.; cacao de idem, 3 escudos 50 cénts. id.; abacá de idem, 8 escudos 50 cénts. pico; bejucos de id., 12 cénts. ciento; arroz de Guindulman, 6 escudos 25 cénts. cavan; palay de id., 3 escudos idem; maiz de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; aceite de idem, 1 escudo ganta; azúcar de idem, 7 escudos 50 cénts. pico; abacá de idem, 13 escudos 25 cénts. idem; arroz de Paminuitan, 5 escudos 75 cénts. cavan; palay de idem, 2 escudos 62 cénts. idem; maiz de id., 2 escudos 75 cénts. idem; cacao de idem, 3 escudos 25 cénts. ganta; abacá de idem, 12 escudos 12 cénts. pico; bejucos de idem, 11 cénts. ciento; arroz de Canoan, 6 escudos cavan; maiz de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; aceite de idem, 87 cénts. ganta; cacao de id., 3 escudos id.; balata de id., 14 escudo; pico; abacá de id., 14 escudos idem; cocos de idem, 1 escudo ciento; bejucos de idem, 12 cénts. idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 10 Junio. De Cápiz, bergantin-goleta n.º 120 «Rosario» con palay.

Buque salido.

Día 11 Junio. Para Negros y Cápiz, bergantin-goleta n.º 120 «Rosario» de 74 toneladas; con palay.

Tagbilaran 15 de Junio de 1869.—El Gobernador, Antonio Martínez.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se ha terminado la recoleccion del palay en los pueblos del N., y en los del S. continúa la siembra del mismo grano.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Precios corrientes.

Abacá de la cabecera, 17 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 75 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Bobon, 15 escudos pico; palay de id., 2 escudos cavan; aceite de id., 75 cénts. ganta; cocos de id., 10 escudos millar; abacá de Calbayog, 18 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 62 cénts. ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 25. De Manila, bergantin-goleta «Venus» con varios efectos; al puerto de Cathalogan.

Id. 27. De id., id. id. «Soterraña» con id.; al id. de id.

Id. 13. De id., id. id. «Paz» en lastre; al id. de Calbayog.

Buque salido.

Día 10. Para Catarman, bergantin-goleta «Salvamento» en lastre; del puerto de Calbayog.

Cathalogan 27 de Junio de 1869.—Domingo Fernandez Imbert.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 16 de Julio de 1869.

Horas.	Barometro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el centro.	Higrometro.	Humidad relativa.	Tension del vapor en milímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	753.93	25.8	95	90.0	21.4	NE. galeno.	D. niebla	Rizada
9 m.	54.41	28.4	89	77.9	22.6	NNE. »	C. núb.º	Tranq.
12..	51.81	29.4	90	78.0	23.2	ONO. fresquito.	D. cám.º	Rizada
3 l.	52.35	31.2	83	76.0	24.8	ONO. galeno.	C. núb.º	Tranq.
Temperatura máxima del día.							34.4	
Idem mínima idem.							23.5	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							7.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem.							0.0 idem.	